



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LILIANA LONDOÑO SALDARRIAGA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01385 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda de la referencia por incumplimiento de requisitos, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído del 12 de diciembre de 2014, notificado por estados el 19 de diciembre del mismo año, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión, cumpliera con los requisitos allí exigidos (folios 28 y 29).

2. El artículo 170 del CPACA contempla que:

"...se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición,... para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".

Por su parte el Artículo 169 ibídem, establece que:

"...Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida".

3. En el presente caso, el término para subsanar los defectos formales de la demanda venció el día 26 de enero de 2015, sin que la parte demandante cumpliera con lo requerido, en consecuencia estima el Despacho que procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora LILIANA LONDOÑO SALDARRIAGA a través de apoderado judicial contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG, por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 12 de diciembre de 2014.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Si esta providencia no es apelada, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **06 DE FEBRERO DE 2015** fijado a las 8 a.m.

JUAN DAVID ISAZA MARÍN
SECRETARIO